

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 01 de septiembre de 2020, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra [REDACTED] RUT N° [REDACTED] representada legalmente por don [REDACTED] [REDACTED] cedula de identidad para extranjeros [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED], en adelante, "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente servicios de aseo integral de limpieza, aseo y mantención para la Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (UAPORRINO) y la Farmacia Comunal, ambas ubicadas en calle Teresa Vial N° 1290 de la comuna de San Miguel, además de prestar apoyo al servicio de limpieza y aseo prestado por la misma empresa en el CESFAM Barros Luco, ubicado en calle Ángel Guarello N° 1319, comuna de San Miguel, en los términos y condiciones que se detallaron en el contrato respectivo.

TERCERA: Los servicios pactados se contratarán y otorgarán por la Empresa, a su cuenta y riesgo, con sus propios recursos humanos, bajo la modalidad de Outsourcing o en régimen de subcontratación.

CUARTA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** contrata los servicios de [REDACTED] que consisten, en general, en mantener la limpieza e higiene de los centros referidos en la cláusula **SEGUNDA**.

Las labores y obligaciones específicas que asume la empresa consisten en:

1. ASEO RECURRENTE

Es el procedimiento de limpieza realizado diariamente, en todas las unidades del establecimiento con la finalidad de limpiar y organizar el ambiente, reponer los materiales de consumo diario y recoger los residuos, de acuerdo con su clasificación. En este procedimiento está incluida la limpieza de todas las superficies horizontales, de mobiliario y equipamientos, puertas y manillas de puertas, marco de ventana y la limpieza de piso e instalaciones sanitarias. Además, se deben detectar los materiales y equipamiento que requiere reparación o mantención. La frecuencia recomendada será de acuerdo al tipo de área a limpiar, determinando cada establecimiento el número de boxes, oficinas y áreas a limpiar según las características de la planta física, tipo de uso y frecuencia, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE AREA	UNIDADES	FRECUENCIA MÍNIMA
Áreas críticas	No aplica	No aplica.
Áreas semi-críticas	Todos los Box Clínicos	Dos veces al día, en horarios preestablecidos, siempre que sea necesario.
Áreas no críticas	Recepción óptica	Una vez al día, en horarios preestablecidos siempre que sea necesario.
Áreas comunes	Sala de espera, pasillos, comedor y baños.	Una vez al día, en horarios preestablecidos, siempre que sea necesario.
Áreas externas	No aplica.	No aplica.

2. ASEO TERMINAL

Consiste en una limpieza más completa, incluyendo todas las superficies horizontales y verticales. El procedimiento incluye limpieza de techos, luminaria, muros, piso, mobiliario, ventanas. El aseo termina de cada unidad tendrá una frecuencia acorde a la clasificación de cada área conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE AREA	UNIDADES	FRECUENCIA MÍNIMA
Áreas críticas	No aplica	No aplica
Áreas semi-críticas	Todos los Box Clínicos	Quincenal
Áreas no críticas	Recepción óptica	Mensual
Áreas comunes	Sala de espera, pasillos, comedor y baños	Mensual
Áreas externas	No aplica	No aplica

Se deberá registrar en el formulario de "Aseo Terminal" la ejecución de aseo terminal, indicando fecha y auxiliar de servicio que lo realizó, formulario que quedará detrás de la puerta de cada unidad.

Horarios: Para realizar el aseo en algunas unidades, se considerarán los horarios de funcionamiento de la UAPORRINO, Farmacia Comunal y CESFAM Barros Luco, conforme a la siguiente tabla: (estos horarios podrán ser modificados unilateralmente por la Dirección de los centros, según las necesidades de los establecimientos y su correcto funcionamiento):



Sector	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
UAPORRINO	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	08:00 a 16:00
FARMACIA COMUNAL	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	08:00 a 16:00
CESFAM Barros Luco	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	08:00 a 17:00	08:00 a 16:00

Toda extensión horaria deberá ser informada a la Empresa con 48 horas de anticipación, a fin de coordinar el servicio.

QUINTA: El trabajo antes mencionado y la organización del trabajo deben realizarse en coordinación con la Dirección Técnica de cada establecimiento y/o aquellos funcionarios designados por ésta.

SEXTA: El valor de los servicios contratados asciende a la suma mensual de **\$645.000.- (seiscientos cuarenta y cinco mil pesos), más IVA.**

El pago se efectuará mediante cheque nominativo, dentro de los 30 días de recibida conforme la factura emitirá por la Empresa por la Dirección de Salud, y dando cumplimiento a lo establecido en las cláusulas siguientes, salvo que la Empresa solicite efectuar el pago mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria, caso en el cual deberá efectuar esta solicitud con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago efectivo, entregando a la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel todos los datos necesarios para realizar dicha transferencia.

SÉPTIMA: Para proceder al pago de los servicios, de acuerdo al valores indicados en la cláusula sexta, la Empresa deberá emitir una factura mensual los cinco primeros días del mes siguiente al del servicio prestado, adjuntando documentos que verifiquen el estado del pago al día de las remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal de su dependencia (Formulario F30-1), mediante certificado emitido por la Inspección del Trabajo, pudiendo la Corporación retener los pagos que deba efectuar a la Empresa por los montos por los cuales se hizo responsable de pagar por obligaciones previsionales.

OCTAVA: La supervisión técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por los Directores Técnicos de cada establecimiento (UAPORRINO, Farmacia Comunal y CESFAM Barros Luco) o bien quienes éstos designen, quienes visarán el informe y deberán remitir la factura a la Dirección de Salud, para que ésta realice la recepción conforme, si correspondiere.

NOVENA: Es de responsabilidad de la Empresa, y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos, excepto los insumos de aseo y maquinarias necesarios, los cuales serán facilitados por la Corporación.

La prestación del servicio será efectuada por el siguiente personal:

- 1 Auxiliar de aseo de jornada completa.

Otras consideraciones:

- Jornada de Lunes a Viernes
- Contempla 1 hora de colación
- Uniforme corporativo de la Empresa.
- Entrega de E.P.P. de acuerdo al servicio a realizar (calzado de seguridad, guantes, mascarilla, etc.)

DÉCIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del **03 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.**

No obstante la vigencia señalada, la Corporación podrá poner término en forma anticipada al presente contrato, sin expresión de causa, mediante el envío de carta certificada al domicilio de la Empresa señalado en el presente instrumento con una antelación de, a lo menos, 30 días corridos. El plazo señalado se comenzará a contar transcurridos tres días desde el envío de la carta certificada.

DÉCIMA PRIMERA: Será de única responsabilidad de la Empresa la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de los trabajos que por el presente instrumento se le encomienden. Asimismo, será de su exclusivo cargo la alimentación de su personal, la observancia de las disposiciones de las leyes laborales, previsionales y de seguridad vigentes, y todas aquellas que se dicten en lo sucesivo sobre éstas materias para el normal desenvolvimiento de su personal.



Igualmente, será de su cargo exclusivo, el pago de todos los sueldos y salarios, cargos previsionales y, en general, todo emolumento o remuneración que pudiere corresponder a su personal, incluyendo todo lo referente a la terminación de los contratos de trabajo que suscriba, y el pago de las indemnizaciones, desahucios, multas o cualquiera otra suma a que pudiere ser condenado.

Del mismo modo, incumben solamente a la Empresa las responsabilidades legales, tanto civiles como penales, que puedan derivarse para la Corporación como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que sufra su personal. La infracción a dichas normas por parte de la Empresa, que afecten la responsabilidad de la Corporación, será cubierta por la Empresa.

Asimismo, será de responsabilidad de la Empresa cautelar que las personas que realicen las labores de aseo y supervisión utilicen el debido uniforme corporativo de la Empresa, cuidando de mantener en todo instante una correcta presencia, presentación, aseo personal y resguardo sanitario pertinente a las funciones que realizan.

La Empresa mantendrá en los lugares de trabajo, o dispondrá para determinadas áreas de operaciones de supervisores o representantes, encargados de impartir instrucciones generales o específicas relativas a las labores asignadas al personal de su dependencia, como asimismo para ejercer labores de supervigilancia y control respecto de dicho personal.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen en pactar las siguientes obligaciones a que deberá sujetarse la Empresa en la ejecución del presente contrato:

- a. Entregar a la Corporación los antecedentes de las personas que se destinarán a la prestación de los servicios convenidos;
- b. Informar a la vigilancia de turno de la Corporación, respecto de cualquier hecho no habitual que los trabajadores que materialmente prestan los servicios objeto de este contrato, constaten durante la ejecución de sus labores. Asimismo, dichos trabajadores deberán dejar constancias del mismo hecho en el Libro de Novedades para la prestación del servicio de aseo integral que se acuerda implementar.
- c. Evitar y controlar el consumo excesivo de energía eléctrica, manteniendo encendidas sólo las luminarias correspondientes al área en que se está ejecutando el servicio.
- d. Efectuar el aseo de aquellas dependencias que se encuentren bajo resguardo y/o llave sólo cuando el personal del recinto lo autorice. En este caso, el cierre de dichas dependencias también será efectuado por el personal de la Corporación.
- e. Impedir que su personal realice trámites o compras para el personal que trabaja en el recinto de salud.



- f. Impedir que el personal utilice los equipos de música, televisión, reproductores de video, computadoras o cualquier otro, que se encuentren en las instalaciones del establecimiento.

DÉCIMA TERCERA: Las dependencias donde se presten los servicios establecerán un sistema de evaluación que medirá el cumplimiento de los servicios detallados en la cláusula CUARTA de este contrato. Este instrumento de medición se utilizará de acuerdo a las exigencias de aseo de cada dependencia por personal designado por la Dirección de Salud e indicará mensualmente los porcentajes de cumplimiento de la Empresa, para efectos de aplicar la multa que se detalla en las cláusulas siguientes, la que deberá ser descontada de la factura del mes evaluado. La pauta de evaluación descrita, se entiende parte integrante del presente instrumento.

Se designará como administrador del presente contrato y contraparte de la Corporación a los Directores Técnicos de cada dependencia, quien realizará el proceso de evaluación, visando la pauta correspondiente e informando del grado de cumplimiento o incumplimiento de la Empresa.

DÉCIMA CUARTA: Para el caso en que el sistema de evaluación arroje un cumplimiento menor al 80%, se aplicará una multa ascendente al 30% del valor mensual del contrato, monto que será descontado al momento del pago de la facturación respectiva. La forma de aplicación de multas se hará conforme a los resultados que arroje la pauta de evaluación descrita, de acuerdo a la información aportada por la administradora y contraparte de la Corporación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Las facultades de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar [REDACTED] consta en Acta de Sesión de Directorio, de fecha 12 de noviembre del año 2015, reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 7.536-15-i.s., con fecha 22 de diciembre de 2015, otorgada ante el Notario Público Titular de la Décimo Tercera Notaría de Santiago, don Clovis Toro Campos.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL



GSV/APG/VZC/MMV/JAM

